DECRETO No. 94

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los Efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **II.-** Que para el cumplimiento de diferentes obligaciones generales del Estado en el Ejercicio Fiscal vigente de 2021, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas; así como para el financiamiento de otras intervenciones que se consideran prioritarias a ser realizadas por diferentes entidades gubernamentales.
- III.-Que el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado, las erogaciones realizadas al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, conocido como FIREMPRESA, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para hacerle frente a diferentes compromisos, tales como: cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, relacionado en el primer considerando de este decreto; reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado y para financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización y el fortalecimiento de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como ejecutar obras de mitigación de riesgos y apoyar sectores vulnerables, entre otros.
- **IV.-** Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL

Hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS

PRÉSTAMO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO

Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer

desembolso del préstamo.

AMORTIZACIÓN

El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.

INTERESES

Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs), revisable y ajustable trimestralmente.

COMISIÓN DE COMPROMISO

Se pagará un cuarto del uno por ciento (14 del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliquen los fondos no desembolsados.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y

ADMINISTRACIÓN

Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez

a más tardar al momento del primer desembolso y a

descontar del mismo.

CARGO ESPECIAL

Se pagará un cargo equivalente a un cuarentavo del uno por ciento (1/40 del 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez y será deducida del primer

desembolso del préstamo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para lo siguiente: a) hasta US\$100,000,000.00 para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha y sus reformas; b) hasta US\$425,300,000.00 para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado; y c) hasta US\$74,700,000.00 para financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización, fortalecimiento e impulso de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como la mitigación de riesgos y el apoyo a grupos vulnerables, entre otros, recursos que estarán distribuidos de la siguiente manera: i) hasta US\$24,000,000.00 para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para proyectos que contribuyan a la modernización y fortalecimiento institucional, la seguridad alimentaria, y la simplificación de trámites, entre otros, ii) hasta US\$8,200,000.00 para el Ministerio de Economía, para el fomento de la atracción de la inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación de trámites, iii) hasta US\$21,000,000.00 para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, destinados hacia proyectos de mejora de la infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de aqua potable, iv) hasta US\$6,000,000.00 para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para la modernización de infraestructura aeroportuaria y portuaria, a fin de mejorar la prestación de servicios, v) hasta US\$15,000,000.00 para el Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, para la realización de obras de mitigación por cárcavas, y vi) hasta US\$500,000.00 para el Ministerio de Vivienda, destinados para apoyar en proveer soluciones habitacionales por emergencias. Dichos fondos serán asignados a cada una de las entidades antes mencionadas en sus respectivos presupuestos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

- **Art. 3.** Del financiamiento que se obtenga por medio de este préstamo, el monto de US\$100,000,000.00 que se destina para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se sustituirá del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608, relacionado en el artículo 2 del presente decreto.
- **Art. 4.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.
- **Art. 5.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO. **CASA PRESIDENCIAL**: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo, Ministro de Hacienda.

D. O. N° 134 Tomo N° 432

Fecha: 14 de julio de 2021

GH/geg 15-07-2021

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.